

# BIBLIOGRAFÍA

---

## LA PROTECCIÓN DEBIDA A LOS PERIODISTAS EN MISIÓN PELIGROSA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO

*Grandeza y servidumbre de la información  
en tiempo de guerra*

El periodista ha ejercido siempre cierta fascinación sobre el público. Nos proporciona la dosis de ensueño y de aventura que cada uno de nosotros consume, conscientemente o no. Es él quien nos revela el acontecimiento, quien nos pone en contacto directo con la actualidad. Gracias a la radio y a la televisión, se ha convertido, de cierto modo, en un miembro más de la familia.

La profesión tiene sus mitos, sus héroes entre quienes se exponen diariamente en las zonas de conflicto o en plena catástrofe natural; también tiene sus mártires. Por cada periodista que muere accidentalmente, ¿cuántos son asesinados? Por cada arresto y cada liberación, ¿cuántos encarcelamientos, cuántas desapariciones? ¿Lo sabe el público? Los hechos son inexorables. El periodista que ejerce su profesión en una situación de conflicto armado corre gran riesgo. ¿Qué se hace para protegerlo?

En la obra monumental que nos presenta<sup>1</sup>, Sylvie Boiton-Malherbe logra tratar globalmente la problemática de la protección debida a los periodistas en misión peligrosa, justificar su necesidad y, sobre todo, analizar, recurriendo a numerosos estudios de casos, los esfuerzos emprendidos por la comunidad internacional desde la década de 1930 para sentar la base normativa de tal protección.

De entrada, la autora sitúa al lector: presenta, mediante cuadros y mapas, un verdadero memorial de los periodistas muertos en el ejercicio de su profesión entre 1968 y 1988, en el propio país y en el extranjero y, seguidamente, establece una tipología de las medidas coercitivas tomadas contra periodistas en misión en el extranjero. Algunos nombres conocidos, otros menos, nos interpelan; los ejemplos son contundentes: encarcelamiento, secuestro, desaparición, tortura, toma de rehenes, condena a la horca. Algunos no volverán, otros recobrarán la libertad.

---

<sup>1</sup> Boiton-Malherbe, Sylvie: *La protection des journalistes en mission périlleuse dans les zones de conflit armé*, introducción de Jean Pictet; prefacio de Mario Bettati; Bruylant, Universidad de Bruselas, Bruselas, 1989, XXV, 404 pp. ilustraciones, cuadros, facsímiles. (Collection de droit international, 23).

No es fácil ser periodista cuando, para satisfacer las exigencias de la información, hay que desplazarse a regiones peligrosas. Su estatuto de informar y de testigo es, por lo menos, ambiguo cuando tiene que esconderse para detectar la verdad, que la reclama su público y que no siempre coincide con la de los poderes constituidos. La autora nos muestra cómo los periodistas se han convertido en la mala conciencia de los Estados, tanto más cuanto que «el auge de los medios informativos... ha decuplicado el riesgo que representan» (p. 6).

Valiéndose de ejemplos pertinentes, a menudo impresionantes, la autora examina los motivos alegados por los Estados a fin de justificar su comportamiento para con los periodistas: infracciones contra el derecho interno, que van desde la falta de cortesía, el abuso de la buena fe de las autoridades, los ataques contra la credibilidad del Estado, calificados de calumnia y de difamación, hasta los ataques contra la seguridad del Estado: subversión, espionaje, cruce ilegal de fronteras que llega a la acusación de espionaje y de subversión. Ciertamente, esas razones son fundadas si el Estado es deliberadamente víctima de manipulaciones reprobables o ilegales; pero, en numerosos casos, se exageran desmesuradamente los motivos, y las más de las veces se esgrimen argumentos jurídicos que presentan todas las apariencias de la legalidad. ¿Qué Estado correría el riesgo de no reivindicar su calidad de Estado de derecho ante la opinión pública internacional «en el mercadeo político internacional» para decirlo con las palabras de la autora? Alude así acertadamente al cometido y a las responsabilidades del periodista, pieza clave en el tablero internacional, así como a los límites del derecho a la libertad de expresión que los Estados tienen tendencia a interpretar demasiado restrictivamente.

En una primera parte, la autora examina los fundamentos jurídicos de la libre circulación de la información, desde los trabajos de la Sociedad de Naciones, la proscripción legal de las noticias falsas y de la propaganda de guerra —factores de tensión—, la institución de un Tribunal de Honor de los periodistas en 1931 —que destacaba la responsabilidad de los periodistas en la búsqueda de la paz— hasta la Conferencia de las Naciones Unidas de 1948 sobre la libertad de expresión. Esta afirmó el principio de la no discriminación entre los periodistas extranjeros y los nacionales del país de acogida, punto de partida de la evolución del derecho a la libre expresión refrendada en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En 1978, la Unesco dio otro paso importante reafirmando que el ejercicio de la libertad de opinión, de expresión y de información es un factor esencial para el fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacionales y declarando indispensable que los periodistas se beneficien de una protección que les garantice las mejores condiciones para el ejercicio de su profesión.

Paralelamente al reconocimiento por esas diversas entidades de los principios relativos al cometido del periodista, vector de la libertad de expresión y de opinión, la Asamblea General de las Naciones Unidas emprendió, en 1973, tras la propuesta de Maurice Schumann, ministro francés de Relaciones Exteriores, la elaboración de un proyecto de convenio para garantizar la protección de los periodistas en misión peligrosa. En dicho proyecto se preveía un estatuto jurídico basado en la identificación del periodista: una tarjeta de identidad que

justifique el derecho a llevar un emblema distintivo —una P negra— sobre fondo dorado. La autora señala lo que el proyecto tenía de innovador, puesto que asignaba al Estado Parte una obligación moral; pero muestra también sus límites: al llamar la atención del adversario, el emblema podría resultar peligroso no sólo para el periodista sino también para la población civil circundante. Muestra también que «toda tentativa de establecer una protección de la función periodística, mediante un control de la persona que la ejerce, conduce a un constante dilema en cuanto a la fijación de los límites entre su derecho individual —corolario del derecho de los ciudadanos a la libertad de expresión— y el derecho de los Estados soberanos a protegerse» (p. 130).

No se concretó ese proyecto de convenio debido a la imposibilidad de fijar límites al ejercicio del derecho a la libertad de expresión que, en las situaciones conflictivas, sean reconocidos por los Estados. La Conferencia sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario (1974-1977), en cambio, logró sentar una base jurídica para la protección del periodista, considerándolo, en misión peligrosa, no ya como un culpable o un virtual acusado, sino como una víctima potencial.

Toda la segunda parte de la obra versa sobre la protección que, en el derecho humanitario, se otorga al periodista en misión peligrosa, particularmente en el artículo 79 del Protocolo I. En virtud de dicho artículo, el periodista tiene el estatuto de persona civil y está, por consiguiente, protegido contra los abusos de poder y los efectos de las hostilidades. Esta protección refrenda la misión del periodista: informar, y no servir a los intereses de una parte en conflicto.

Es cierto que el periodista no se beneficia de un estatuto especial como el del personal médico, ni de emblema protector. El artículo 79 no es constitutivo, sino declaratorio; no obstante, su originalidad radica en que el fundamento de la protección no está relacionado con el socorro a los heridos y a los enfermos, sino con la misión de información, que normalmente no entra en el marco del derecho humanitario. Como dice la autora: «En general, el punto común entre el médico y el periodista es que ambos se encuentran en los lugares de combate; pero el periodista no es indispensable para la supervivencia de la comunidad, aunque es de utilidad para la misma. A este respecto está, en el derecho de Ginebra, no entre las víctimas sino entre quienes no deberían llegar a serlo» (p. 168).

La autora hace también comparaciones interesantes entre corresponsales de guerra, periodistas acreditados ante las fuerzas armadas y periodistas independientes en misión peligrosa y demuestra que la tarjeta de identidad que, en virtud del párrafo 3 del artículo 79, puede expedirse para los periodistas no es una condición para la protección, sino solamente una presunción en favor del periodista en caso de que sea capturado.

La obtención de dicha tarjeta depende de un acto discrecional, lo cual prueba que el mecanismo de la protección de la misión peligrosa no se deriva del reconocimiento de la calidad de periodista con respecto a un individuo, puesto que ese reconocimiento es facultativo, sino del reconocimiento de la calidad de persona civil con respecto al presunto periodista. Es siempre como

persona civil que el periodista en misión en el marco de un conflicto no internacional tiene derecho a la protección, especialmente en virtud del artículo 13 del Protocolo II.

¿Qué pensar del artículo 79 del Protocolo I? «Alcance singularmente limitado», opina el profesor Bettati en el prefacio de la obra, «base modesta pero no despreciable» piensa Jean Pictet, autor de la introducción. Para Sylvie Boiton-Malherbe, en el artículo 79 se reafirma, ante todo, una norma consuetudinaria consignada ya en los Convenios de Ginebra de 1929 y 1949, es decir, el derecho a un estatuto civil para los periodistas no combatientes, pero se innova también «legitimando las misiones profesionales peligrosas de periodistas que van a países extranjeros en guerra sin autorización particular de las fuerzas armadas de ese país y sin control de su propio Gobierno» (p. 213).

En el artículo se establece también un puente normativo entre el derecho humanitario y los derechos humanos, en la medida en que la norma humanitaria del derecho a la libertad de expresión ha sido integrada en el derecho humanitario. Por último, al consolidar el principio de la libre circulación de las informaciones y de las ideas, el artículo 79 contribuye al progreso del derecho. Puede decirse, además, que «anuncia», en cierta forma, la necesidad de prevenir los conflictos armados y, por ende, de difundir el derecho humanitario.

La autora menciona, además, las medidas tomadas por el CICR para cubrir los aspectos humanitarios relativos a la desaparición, al cautiverio o a la detención de periodistas, y se extiende sobre las iniciativas de la Institución para sensibilizar a los periodistas con respecto al derecho humanitario. Tanto es así que, en «el poblado planetario», el cometido del periodista cobrará aun más importancia y que su formación necesariamente implica el conocimiento de los derechos humanos y del derecho humanitario.

Sylvie Boiton-Malherbe concibió, estructuró y escribió su libro como la jurista, historiadora y socióloga que es, lo que da a la obra una gran variedad de tono: el análisis jurídico, riguroso y denso, se aligera mediante numerosos ejemplos y comentarios que un historiador experimentado no desdeñaría. Su amor por las palabras y las formas elípticas iguala a su inclinación por los cuadros sinópticos recapitulativos o explicativos diseminados en toda la obra. En ella podrán inspirarse los docentes y los difusores del derecho humanitario. Añadamos que unos veinte anexos y una detallada bibliografía enriquecen el libro.

Sin duda alguna, un libro importante.

*Jacques Meurant*